

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-10-1928

Título: SOBRE EXPEDICION Y VISACION DE PASAPORTES.

DEROGADA

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05386

Publicada el: 17-10-1928

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Pasaportes, Visas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.417

Rollo: 96

Posición: 634

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 17 DE OCTUBRE DE 1928

NUMERO 5386

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 70, No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 6.

Secretario de Instrucción Pública

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 6.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 18 de 1928, de 13 de Octubre, por la cual se vota una partida adicional de cien mil balboas (B. 100.000.000) para mejoras materiales en la Provincia de Bocas del Toro 18433

Ley 19 de 1928, de 13 de Octubre, por la cual se decretan medidas tendientes a impedir la destrucción de los puertos de Chitré, Pedregal y Vidal. 18433

Ley 21 de 1928, de 13 de Octubre, sobre expedición y visación de pasaportes. 18435

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 168, de 13 de Octubre de 1928. 18434

Resolución número 169, de 13 de Octubre de 1928. 18434

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 226, de 9 de Octubre de 1928. 18434

Resolución número 227, de 9 de Octubre de 1928. 18434

Certificado número 250 de patente de invención. 18434

Certificado número 251 de patente de invención. 18435

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 18435

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Octubre de 1928. 18435

Avisos Oficiales. 18435

Efectos. 18435

PODER LEGISLATIVO

LEY 18 DE 1928

(DE 13 DE OCTUBRE)

por la cual se vota una partida adicional de cien mil balboas (B. 100.000.00) para mejoras materiales en la Provincia de Bocas del Toro.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Vótase la partida de cien mil balboas (B. 100.000.00) para la terminación y construcción de las siguientes obras materiales en la Provincia de Bocas del Toro, ordenadas en el artículo tercero de la Ley 45 de 1914, en concordancia con la Ley 13 de 1924 y la Ley 70 de 1926 a saber:

- Terminación de la Carretera "Rodolfo Chiari" de Bocas del Toro a Bocas del Drago;
- Construcción de un nuevo Hospital en la ciudad de Bocas del Toro;
- Construcción de una calle en la población de Bastimentos.

Artículo 2º Las erogaciones que cause el cumplimiento de esta Ley serán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia y se imputarán al Departamento de Agricultura y Obras Públicas, Capítulos 13 y 14. Artículos 549 y 576.

Artículo 3º Esta Ley modifica cualquiera disposición anterior que le sea contraria.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

ANIBAL RIOS D.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 13 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 19 DE 1928

(DE 13 DE OCTUBRE)

por la cual se decretan medidas tendientes a impedir la destrucción de los puertos de Chitré, Pedregal y Vidal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Tan pronto como esta Ley sea sancionada hágase examinar por un Ingeniero experto los puertos de Chitré, Pedregal y Vidal para determinar el estado de deterioro en que se encuentran, a fin de que rinda informe sobre la manera de impedir que los inhabiliten las crecientes de los ríos "La Villa", "David" y "Chiriquí" y "Vidal".

Artículo 2º De acuerdo con las medidas que aconseja el experto de que trata el artículo anterior, procédase a llevarlas a la práctica sin pérdida de tiempo por el Ejecutivo.

Artículo 3º Inclúyase en el Presupuesto de la actual vigencia el gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

ANIBAL RIOS D.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 13 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 21 DE 1928

(DE 11 DE OCTUBRE)

sobre expedición y visación de pasaportes.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que desde la sanción de la presente Ley, establezca el cobro de cinco balboas (B. 5.00) por la expedición de cada pasaporte.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo procederá a ordenar una emisión de estampillas de cinco balboas (B. 5.00) especiales para pasaportes.

Parágrafo: Los timbres de que trata este artículo deben ser de treinta y cinco milímetros de largo, por veinte y cinco milímetros de ancho. Cada timbre contendrá las armas del Estado y la siguiente inscripción:

"Servicio de Pasaporte".

Los timbres para pasaportes serán vendidos a los interesados por su valor nominal, y serán suministrados a todos los Consules de la República por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º Quedan eximidos del derecho de pasaportes las personas que vengan al país en viaje de turismo; y los estudiantes que comprueben su condición de tales mediante certificado de la Secretaría del Ramo.

Artículo 4º El cincuenta por ciento (50%) de lo que produzca este impuesto será depositado en el Banco Nacional a órdenes del Secretario de Relaciones Exteriores para usarlo exclusivamente en compra de mobiliarios para las oficinas consulares de la República. El otro cincuenta por ciento (50%) será remitido al Secretario de Hacienda para que ingrese a las arcas nacionales.

Artículo 5º La compra de mobiliario de que trata el artículo anterior será indefectiblemente autorizada por el Consejo de Gabinete.

Artículo 6º El Secretario de Relaciones Exteriores hará en su Memoria reglamentaria una relación detallada de las oficinas consulares de la República que hayan sido favorecidas con compra de muebles nuevos.

Artículo 7º Tres meses después de la vigencia de esta Ley, los funcionarios consulares y diplomáticos de la República cobrarán por visación de cada pasaporte con destino a Panamá la suma de cinco balboas (B. 5.000) y un balboa (B. 1.00) cuando sea de tránsito.

Parágrafo: Cuando una nación cobre a los panameños una suma mayor de la fijada en este artículo se procederá de acuerdo con el principio de reciprocidad.

Artículo 8º Los Gobernadores de Provincia que tengan puertos habilitados al Comercio exterior, a petición de los interesados, podrán expedir pasaportes a las personas que deseen obtenerlo para ausentarse del país.

Artículo 9º Los Gobernadores de Provincia que expidan los pasaportes de que trata el artículo 8º están obligados a rendir un informe mensual al Secretario de Relaciones Exteriores del número de pasaportes expedidos y el nombre e identidad de las personas que los obtienen.

Artículo 10. Exonérese del pago de expedición de pasaportes a los panameños que salgan del país en calidad de marineros, cuando comprueben su calidad de tales por medio del certificado de enganche de la respectiva compañía.

Artículo 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Dada en Panamá a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

ANIBAL RIOS D.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre once de mil novecientos veinte y ocho.

Aprobado. Publíquese y cúmplase,

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 168.—Panamá, Octubre 13 de 1928.

Alexander Lynch, haitiense, reo de delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Alexander Lynch la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 169.—Panamá, Octubre 13 de 1928.

El señor Daniel José Quirós G., del vecindario de Penonomé, solicita del Poder Ejecutivo, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Centro Social Penonomense», establecida en dicha ciudad, que se reconozca personería jurídica a la referida sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario a su solicitud copia de los estatutos que rigen al centro social mencionado, documento que, estudiado en este Despacho cuidadosamente, se encontrado correcto.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Centro Social Penonomense», establecida en Penonomé, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2295

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2295.—Panamá, 9 de Octubre de 1928.

En escrito de fecha 6 de Julio del corriente año, el apoderado de «The Barrett Company», domiciliada en la calle Rector, N.º 40, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de Patente de Invencción, por el término de quince años, sobre una Patente que se relaciona con papeles en recombinados de latón y aluminio, y con el procedimiento para la producción de ese material.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invencción de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en el territorio de la República, y por el término exclusivo de quince (15) años, «The Barrett Company», de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLÉMENT.

Panamá, 9 de Octubre de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 290 se expidió el Certificado a que se refiere esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Altamora.

RESOLUCION NUMERO 2267

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2267.—Panamá, 9 de Octubre de 1928.

En escrito de fecha 6 de Julio del corriente año, el apoderado de la «Photomaton Patent Corporation, Limited» domiciliada en Londres, Inglaterra, solicita del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de Patente de Invencción, por el término de diez años, sobre una Patente que se relaciona con mejoras a un «Aparato fotográfico automático.»

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, y por el término exclusivo de diez (10) años, la «Photomaton Patent Corporation, Limited», de Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLÉMENT.

Panamá, Octubre 9 de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 291 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Altamora.

PATENTE DE INVENCIÓN N.º 290

Fecha de la Patente: 9 de Octubre de 1928.—Caduca: 9 de Octubre de 1943.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que «The Barrett Company», domiciliada en la calle Rector, N.º 40, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 2267, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince